



REPÚBLICA DE COLOMBIA)
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Tres de diciembre de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2021/00263/00

Se reconoce personería al doctor Álvaro Niño Villabona para representar a los demandados Cruz Miguel Blanco y Fortunato Hernández Sánchez-

Es de advertir que en este caso la parte demandada, antes indicada, queda notificada por conducta concluyente, a partir de la notificación de este auto por estados electrónicos, pero para efectos de descorrer el traslado respectivo, solicita copia del auto admisorio, de la demanda y anexos; actividad para la cual se requiere a la parte actora y con tal fin se suministra el siguiente canal digital:

alvaro.nino.villabona@gmail.com

La parte actora debe cumplir con dicha carga procesal, para efectos de empezar a contabilizar el término de traslado.

Se requiere a las partes para que remitan los memoriales dirigidos a este proceso, por el siguiente canal digital:
memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co;

De igual manera, para que envíen a los demás sujetos procesales un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen (art. 3, del Decreto 806 de 2020). Lo anterior, so pena de dar aplicación al artículo 78, numeral 14, CGP.

También se indica a las partes que deben tener en cuenta lo preceptuado en el artículo 9, parágrafo, del decreto 806 de 2020. De ahí que “...*Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente...*”

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Leonardo Gomez Rendon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83db13a6e0efc2894e491c98f9872995b3de0036def281b8ab673806dfb6a075**

Documento generado en 03/12/2021 02:46:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>